

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN LAS ÁREAS MÉDICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-



13:00 Hrs

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud por la adición de un artículo 54 Bis, relativo a la prestación de servicio social en las áreas médicas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objetivo fundamental mejorar las condiciones y la calidad del servicio social de los estudiantes de las áreas médicas, en beneficio de la salud de nuestra comunidad y el desarrollo profesional de nuestros jóvenes profesionales del sector salud.

El servicio social desempeña un papel fundamental en la atención médica de nuestra población. Sin embargo, en muchos casos, los pasantes enfrentan condiciones de trabajo precarias que pueden afectar negativamente la calidad de la atención que brindan a los pacientes. Esta reforma busca garantizar que los pasantes cuenten con las condiciones adecuadas para ofrecer atención médica de calidad y segura.

Se trata de una etapa crucial en la formación de futuros médicos. Por lo tanto, es esencial que esta experiencia sea enriquecedora y formativa. La propuesta de reforma busca establecer programas de supervisión y tutoría efectivos que permitan a los pasantes adquirir conocimientos y habilidades de manera más efectiva, preparándolos para su futura práctica profesional.

La disponibilidad y la calidad de los servicios de salud no son uniformes en todo nuestro Estado. Esta reforma busca establecer mecanismos que incentiven a los pasantes del sector salud a prestar sus servicios en áreas rurales o desatendidas, contribuyendo así a reducir las disparidades en el acceso a la atención médica.

En resumen, con esta iniciativa se pretende mejorar la calidad de la atención médica en nuestro Estado, garantizar el desarrollo adecuado de los futuros profesionales de la salud y promover una mayor equidad en el acceso a los servicios de salud.

Ley Estatal de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 54 ...	Artículo 54 ...
Sin correlativo.	Artículo 54 Bis. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que

	<p>determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>Los establecimientos de las áreas del sector salud que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un programa de acompañamiento y práctica médica guiada, aprobado por la Secretaría de Salud, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;II. Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;III. Un protocolo de atención a la violencia de género;IV. Contar con las condiciones mínimas de estancia y vivienda dignas para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta
--	---

	<p>V. marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.</p> <p>La Secretaría de Salud evaluará las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social, a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar la Ley Estatal de Salud con la adición de un artículo 54 Bis que propicie una mayor eficiencia en el desarrollo del servicio social de los estudiantes de las carreras relacionadas con el sector salud, por lo que se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma la Ley Estatal de Salud con la adición de un artículo 54 Bis, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54 Bis. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que

les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Los establecimientos de las áreas del sector salud que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:

- I. Un programa de acompañamiento y práctica médica guiada, aprobado por la Secretaría de Salud, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;**
- II. Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;**
- III. Un protocolo de atención a la violencia de género;**
- IV. Contar con las condiciones mínimas de estancia y vivienda dignas para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y**
- V. Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.**

La Secretaría de Salud evaluará las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social, a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.

Artículo Transitorio



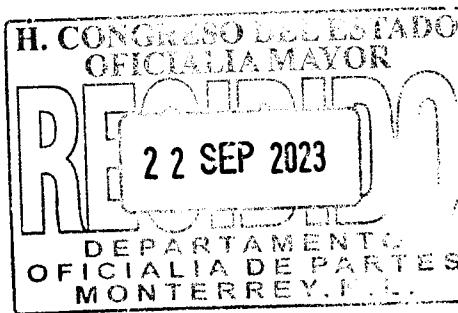
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a septiembre de 2023

Atentamente

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



13:00 Hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1527/LXXVI

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Dip. Mauro Alberto Molano Noriega y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de una fracción VII al Artículo 73 Bis IV de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 17494/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual remite anexo al Expediente 15746/LXXVI que contiene la iniciativa para crear la Ley para la Protección de los Derechos y la Cultura de las Personas Sordas y con Discapacidad Auditiva del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en dicho Expediente.
- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 54 Bis de la Ley Estatal de Salud, en relación a la prestación de servicios sociales en las áreas médicas, al cual le fue asignado el número de Expediente 17505/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud, mediante la adición de un Título Sexto Bis denominado "Disposición de Órganos, Tejidos, Sangre, Células Madre o Troncales y Hemoderivados" que incluye los Capítulos I. Donación de Órganos y Tejidos; II. Disposición de Sangre, Células Troncales y Hemoderivados y III. Trasplantes, asignándole el número de Expediente 17506/LXXVI.

FIRMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por las Asociaciones Word Child Cáncer México, Fundación Cáncer Warriors de México, Fuerza Memo, Nunca Pierdas la Fe A.C., fundación Niños Vencedores A.C. y Boetos A.C. y Fundación JA11 A.C., mediante el cual solicitan que se apruebe de forma expedita el Expediente 16964/LXXVI que contiene la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Nuevo León, anexándose en dicho Expediente.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Serrato Flores".

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4330/LXXVI
Expediente Núm. 17505LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 54 Bis de la Ley Estatal de Salud, en relación a la prestación de servicios sociales en las áreas médicas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

*Claudio Gallardo 2027
3 Oct 2021 3089*